



Resolución Directoral Nacional N° 1654 / INC

Lima, 06 DIC. 2007

Visto, el Informe N° 097-2007-INC/DRECPC, de fecha 22 de agosto de 2007, de la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo del Instituto Nacional de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, del 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, "Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural";

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, mediante Informe del visto, sobre la solicitud de reconocimiento a don Tiburcio Susano Mallaupoma Cuyubamba como símbolo y figura del folklore Nacional y al conjunto "Lira Jaujina" como Patrimonio Cultural de la Nación, se señala que, Tiburcio Susano Mallaupoma Cuyubamba, músico, director de orquesta y compositor, es una de las grandes figuras de la música tradicional del valle del Mantaro. El señor Mallaupoma fundó y dirigió la orquesta tradicional Lira Jaujina, considerada como uno de los conjuntos que contribuyó con la conformación de las típicas orquestas huancas en su variante jaujina. Dedicó su vida a la creación y difusión de la música del valle del Mantaro y ha dejado para la posteridad más de trescientas composiciones, algunas de ellas son consideradas como las más bellas expresiones musicales de la región;

Que, la figura y símbolo del Folklore Nacional que se menciona en la precitada solicitud es parcialmente compatible con el reconocimiento en cuanto autor e impulsor de una forma regional de composición y ejecución musical andina, obviamente, en forma póstuma, y que ha tenido honda influencia en el desarrollo de la música tradicional desde la década de 1940;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 017-2003-ED y la Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, se recomienda un reconocimiento póstumo a la figura de Tiburcio Susano Mallaupoma Cuyubamba como Personalidad Meritoria de la Cultura Peruana, y a su obra musical como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la obra musical de don Tiburcio Susano Mallaupoma Cuyubamba y, de manera póstuma, declarar al señor Mallaupoma como Personalidad Meritoria de la Cultura Peruana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Cecilia Bákula Budge
CECILIA BAKULA BUDGE
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA